

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular Operaciones Externas del Sector Público SEPEX-1-26

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los entes del sector público, para llevar a su conocimiento que esta Institución ha resuelto que a partir de la fecha se apliquen las siguientes disposiciones:

I. Alcance de las disposiciones

1. Los entes del Sector Público tendrán acceso al mercado de cambios, sin requerir previa conformidad de este Banco Central, para la liquidación, de acuerdo al procedimiento establecido para su atención en el punto 1.5. de la Comunicación "A" 1396 del 13.4.89, de los siguientes conceptos:
 - a) Vencimientos exigibles por todo concepto de deudas con proveedores del exterior, contraídas originariamente a partir del 10.12.83.
 - b) Obligaciones emergentes de contratos de arrendamiento de buques o aeronaves (incluyendo los arrendamientos con opción de compra).
 - c) Vencimientos exigibles de títulos-valores al portador emitidos en mercados financieros internacionales.
 - d) Obligaciones por todo concepto emergentes de contratos de préstamos y créditos de acreedores bancarios del exterior, contraídas a partir del 10.12.82, no garantizadas o aseguradas por agencias oficiales de países acreedores participantes en la consolidación de la deuda externa en el marco del Club de París, y que no resulten de préstamos contemplados en las facilidades de Crédito a Plazo previstas en los planes financieros acordados con la banca comercial del exterior.
 - e) Vencimientos exigibles por todo concepto de deudas con bancos comerciales del exterior contraídas a partir del 10.12.83, garantizadas o aseguradas por agencias oficiales de países acreedores participantes en la consolidación de la deuda externa en el marco del Club de París.
2. Los pagos al exterior del sector público por cualquier otro concepto, requerirán consulta previa al Banco Central en fórmula 4008-H de acuerdo a las normas dadas a conocer por Comunicación "A" 320 del 26.5.83.
3. Las empresas de economía mixta y las entidades financieras oficiales por sus operaciones propias, se regirán por las normas generales de aplicación al sector privado, excepto para los pagos de obligaciones emergentes del Contrato de Refinanciación Garantizado, préstamos de las facilidades de Crédito a Plazo antes citadas y las operaciones refinanciadas o

refinanciables en el marco del Club de París, para los que será de aplicación lo establecido en el punto I.2. de la presente.

II. Otras disposiciones.

1. Para dar curso a la liquidación de cambio, las entidades intervinientes deberán exigir a los prestatarios el estricto cumplimiento de las normas relacionadas con la encuesta permanente de Deuda Externa.
2. En las fórmulas 4002-A de denuncia de las operaciones cambiarias, se dejará constancia de las autorizaciones otorgadas por este Banco Central.
3. Para las operaciones comprendidas en el punto I.2. de la presente, con vencimientos fijos exigibles o que operen antes del 30.4.89, los entes podrán realizar la correspondiente presentación de la fórmula 4008-H hasta el 5.5.89, inclusive.
4. Quedan sin efecto las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 831 del 2.1.86.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente de Financiamiento y
Estadísticas Externas

Julio A. Piekarz
Subgerente General